

PUNTO DE SUSCRICION.

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde e ad miten para su insercion, prèvio el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios convencionales.

Lasreclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

www

Por un mes.	5 rs
Por tres idem.	14
Por seis idem.	27
Por un año.	53

Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

3ª Direccion.

Beneficencia.

Participando haberse instalado la comision de exámen de fundaciones pías, y los individuos que la componen.

Consiguiente á lo prevenido en Real órden de 19 de abril próximo pasado inserta en el Boletin de 5 del actual, ha sido instalada en el dia de ayer y bajo mi presidencia, la comision que en esta provincia ha de ocuparse del exámen de las memorias, obras pías y fundaciones pertenecientes en todo ó en parte á la Beneficencia pública, compuesta de los individuos que á continuacion se espresan.

- Sr. Alcalde de esta ciudad.
- Sr. D. Gregorio Bayon, Diputado provincial.
- Sr. D. Martin Bermejo Escalona, Secretario honorario de S. M., Consejero de provincia, y licenciado de jurisprudencia.
- Sr. D. Celestino Baeza, Regidor del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.
- Sr. D. Bonifacio Odriozola, individuo de la Junta municipal de Beneficencia de la misma.
- Secretario, el oficial 3.º 2.º de este Gobierno político, D. Mateo Fernandez Vallejo.

Y se inserta en el Boletin para la debida publicidad y efectos consiguientes. Segovia 18 de Mayo de 1848.=Eugenio Reguera.

Direccion de Fomento.

Agricultura.

Real órden de 15 de Enero disponiendo que en cada provincia se establezca una comision consultiva para el fomento y mejora de la raza caballar.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 15 de enero último me comunica la Real órden siguiente.

”S. M. la Reina (Q. D. G.) deseando proceder en el fomento y mejora de la raza caballar

con completo conocimiento de los recursos y necesidades de cada provincia, se ha dignado resolver que en cada una de ellas se establezca para Consejo del Gefe político una comision consultiva del ramo. Dicha comision se ha de componer bajo la presidencia del referido Gefe, ó del individuo del seno de ella que este señale, de los que S. M. se sirva nombrar, del delegado de la cria caballar donde le hubiere, y de un Mariscal que la misma comision elija, y cuya propuesta remita el Gefe político con su informe á la Real aprobacion. Y tomando en cuenta el reconocido celo público, aficion é inteligencia de estas materias de D. Julian Tomé de la Infanta y D. Carlos Garcia de la Torre, desde luego ha tenido á bien designarlos para que formen parte de la de esa provincia. De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion á los interesados.”

Y se inserta en el Boletin para la debida publicidad y efectos consiguientes. Segovia 17 de mayo de 1848.=Eugenio Reguera.

2ª Direccion.

Quintas.

Se recuerda la remision del extracto del censo de poblacion respectivo al corriente año.

Los Alcaldes de los pueblos, que á continuacion se espresan, son los únicos que no han remitido aun á este Gobierno político el extracto del padron general de almas de su respectivo distrito municipal, cuya formacion está prevenida en los artículos 6.º y 7.º de la Ordenanza de reemplazos, segun se indicó en mi circular, inserta en el Boletin de 28 de Febrero anterior, en que les recordé el cumplimiento de dicho servicio; les prevengo, pues, por medio de este último aviso, que de no hallarse en este Gobierno político el citado extracto el dia 20 del corriente mes, adoptaré otra medida, con la cual se consiga, no solo la observancia de la ley en este particular, sino corregir la morosidad de dichos Alcaldes y de los secretarios de Ayuntamientos, á quienes haré

tambien responsables de la falta. Segovia 10 de mayo de 1848.=Eugenio Reguera.

Pueblos de que se hace mérito en esta circular.

Linares.	Segovia.
Riaza.	Vegas de Matute.
Riofrio de Riaza	Yanguas.
Sequera de Fresno.	Zamarramala.
Martín Muñoz de la dehesa	Bercimuel.
San Cristobal de la Vega.	Castillejo y Sotos de Sepúlveda
Tolocirio.	Inojosas y agregados.
Aldea del Rey.	Santa Marta y Cabrerizos.
Cuesta.	Santo Tomé del Puerto.
Escarabajosa.	Sebúcor y San Miguel de
Espirdo y Tizneros.	Neguera.
Ontoria.	

4.^a Seccion.

Obras públicas.

Real orden de 1.º de mayo relativa á las indemnizaciones por cesion ó enagenacion forzosa de la propiedad particular por causa de utilidad pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas en 1.º del actual me comunica la siguiente orden:

La ley de 17 de Julio de 1836 sujeta á prévia indemnizacion bajo determinadas reglas, y á la tasacion pericial bajo la autoridad de los Tribunales civiles cuando no hay avenencia entre las partes, la cesion ó enagenacion forzosa de la propiedad particular por causa de utilidad pública. Una Real orden de 19 Setiembre y una instruccion de 10 de Octubre de 1845 hacen innecesaria la prévia indemnizacion por los daños, perjuicios y servidumbres ocasionados en la prosecucion de las obras públicas, y la ley de 2 de Abril de 1845 designa á los consejos provinciales como tribunales competentes para conocer sobre el resarcimiento en tales casos. Aunque á todas lnces se ve que no hay la menor contradiccion entre estas últimas disposiciones y la ley de 17 de Julio de 1836, pues que esta se refiere á los casos en que el dueño es privado absolutamente de su propiedad, y aquellas á los en que, sin privarle de ella, se le causa cierto menoscabo ó se le impone cierto gravàmen, ha habido sin embargo reclamaciones opuestas en que unos pretenden que cuando en el curso de ejecucion de las obras públicas hay que ocupar terrenos que no fueron comprendidos en la primitiva expropiacion, debe prescindirse en la observancia de la ley de 17 de Julio de 1836, y atenerse únicamente á la de 2 de Abril y Reales disposiciones de 19 de Setiembre y 10 de Octubre de 1845, aun cuando con tales operaciones quede privado el dueño de su propiedad perpetua ó indefinidamente, y otros que deben seguirse rigorosamente los trámites de la ley de enagenacion forzosa, aun cuando la ocupacion ó menoscabo que se ocasione á la propiedad en la prosecucion de las obras públicas sea temporal ó traesitorio. En su vista, y considerando que así el espíritu de la ley de 17 de Julio de 1836, como el respeto á la propiedad, requieren que ninguno sea privado absoluta ni perpetuamente de ella, sin que precedan los requisitos que la misma ley prescribe.=Considerando ademas que fuera de aquel caso los daños, perjuicios y servidumbres que recaigan sobre las propiedades no las afectan

(2)
con igual intensidad; que sería tambien perjudicial al progreso de las obras públicas su suspension hasta llenar tales requisitos, y materialmente imposible cumplir el de la prévia indemnizacion, por ignorarse de antemano el verdadero precio del resarcimiento; se ha servido S. M. resolver diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que siempre que la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpétua ó indefinida, deben seguirse los trámites prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836, y los de la de 2 de Abril y Reales disposiciones de 19 de Setiembre y 2 de Octubre de 1845 en los casos de daños, perjuicios y servidumbres.

Y se inserta en el Boletin para la debida publicidad y efectos consiguientes. Segovia 15 de Mayo de 1848.=Eugenio Reguera.

Se halla vacante la Secretaría del ayuntamiento de Caballar, pueblo de 90 vecinos, en el partido de Segovia. Está dotada con 730 reales al año, pagados de fondos municipales: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de dicho pueblo hasta el dia 15 de junio próximo en que se ha de proveer. Segovia 17 de mayo de 1848.=Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion General de Fincas del Estado con fecha 6 del actual me dice entre otras cosas lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 1.º del actual el Real decreto siguiente.=S. M. la Reina se ha servido espedir con esta fecha el Real decreto que sigue.=En uso de la autorizacion concedida por el parrafo 3.º de la ley de 13 de Marzo de este año para que el gobierno pueda levantar, por el medio que estime mas conveniente hasta la cantidad de doscientos millones de reales, y en conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se declaran en venta todos los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de las Encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem.—Art. 2.º Estos bienes se venderán á metalico entregándose la quinta parte de su importe al hacerse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los 8 años siguientes. Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion ó capitalizacion.—Art. 3.º Las ventas se ejecutarán en pública subasta con sujecion á las reglas establecidas en el Real decreto de 19 de febrero de 1836 é Instruccion de 1.º de marzo siguiente y demas disposiciones posteriores.—Y lo traslado á V. S para su cumplimiento encargándole que se sirva adoptar al efecto las mismas disposiciones que se le recomendaron en circular de 12 de abril último al comunicarle el Real decreto de 7 del propio mes para la venta de los bienes á que se refiere, con solo la diferencia de que en los anuncios con señalamiento de dia para los remates de las fincas

y bienes procedentes de la orden de San Juan, se espresen terminantemente las circunstancias de ser las ventas á metálico, y admitirse posturas que cubran las dos terceras partes del tipo para las subastas, como en el preinserto Real decreto se preceptúa.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad. Segovia 12 de mayo de 1848.— Vicente García Gonzalez.

Insértese.— Reguera.

Depositaria del Instituto de 2ª Enseñanza de esta provincia.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que resultan de la relacion adjunta las cantidades que adeudan por el arbitrio de tres reales en arroba de aguardiente por los años y partidas que se espresan, deberán verificarlo en la Depositaria del establecimiento, sita en el local del Gobierno político y á cargo de D. Cristóbal Fernandez de Vallejo en el término de 10 dias, contados desde el de la inserccion de este aviso en el concepto que en caso contrario tendrán que sufrir los Alcaldes morosos las consecuencias y medidas coercitivas á que diesen lugar. Segovia 17 de mayo de 1848.—El Depositario, Cristóbal Fernandez de Vallejo.

Relacion á que se refiere el aviso anterior.

Table with 4 columns: Partido de Cuellar, Por el año de 1846, Por el de 1847, TOTAL. Lists various locations like Adrades, Aldeasoña, Arroyo de Cuellar, etc.

Partido de Riaza.

Table with 4 columns: Aldealengua de Santa María, Aldeanueva del Monte, Por el año de 1846, Por el de 1847, TOTAL.

Table with 4 columns: Location, 1846, 1847, TOTAL. Lists locations like Aldehorno, Campo de San Pedro, Cascajares, etc.

Partido de S. María de Nieva.

Table with 4 columns: Location, 1846, 1847, TOTAL. Lists locations like Balisa, Coca, Codorniz, Denhierro, etc.

Partido de Segovia.

Table with 4 columns: Location, 1846, 1847, TOTAL. Lists locations like Abades, Adrada de Piron, Aldea del Rey, etc.

Mozoncillo.	120	120	240
Muñoveros.	105	105	210
Navas de San Antonio.	»	1035	1035
Otero de herreros.	»	168	168
Palazuelos.	22	30	52
Tabanera del Monte.	12	12	24
Pelayos.	»	9	9
Revegas.	45	60	105
Roda.	45	60	105
Mata de Quintanar.	6	6	12
Navas de Riofrio.	48	48	96
Salceda.	»	21	21
Santiuste de Pedraza.	»	27	27
San Ildefonso.	»	585	585
San Cristóbal.	18	18	36
Sotosaivos.	»	57	57
Tabanera la Luenga.	18	18	36
Torrecañaleros.	17	33	50
Trescasas.	18	18	36
Sonsoto.	15	15	30
Valdevacas y el Guijar.	90	117	207
Tenzuela.	»	9	9
Torredondo.	»	9	9
Zamarramala.	»	900	900
Zarzuela del Monte.	»	330	330
Tizneros.	»	7	7

Partido de Sepúlveda.

Aldeacerbo.	10	21	31
Aldeansancho.	»	30	30
Aldehuela de Pedrizas.	»	15	15
Arevalillo.	»	21	21
Olmo y sus barrios.	18	18	36
Bercimuel.	»	12	12
Boceguillas.	»	81	81
Cantalejo.	»	783	783
Frades.	»	6	6
Castillejo de Mesleon.	»	63	63
Sotos de Sepúlveda.	»	21	21
Castroserna de arriba.	»	42	42
Cerezo de arriba.	»	42	42
Duraton.	»	21	21
Duruelo.	21	21	42
Encinas.	»	42	42
Gallegos.	26	»	26
Consuegra.	9	9	18
Inojosas.	6	6	12
Burgomillodo.	6	6	12
Ciruelos de epúlveda.	3	6	9
Cortos y Cabrerizos.	»	6	6
Navares de Ayuso.	17	33	50
Navares de Enmedio.	105	105	210
Pradenilla.	»	9	9
Pedraza, Velilla y Rades.	»	378	378
Perorubio y Tanarro.	15	30	45
Prádena.	»	84	84
Puebla de Pedraza.	29	39	68
Rebollo.	»	27	27
Santa Marta.	»	24	24
Santo Tomé del Puerto.	86	114	200
San Miguel de Neguera.	»	6	6
Requijada.	6	6	12
Aldealapeña.	»	6	6
Sebúlcór.	33	33	66
Turrubuelo.	12	12	24
Urueñas.	87	87	174
Vellosillo.	21	21	42
Valle de Tabladillo.	51	51	102
Valleruela de Pedraza.	»	20	20
Valleruela de Sepúlveda.	»	75	75
Villar de Sobrepeña.	»	42	42

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Para el día 18 de Junio próximo á las once de su mañana está señalado el remate de arriendo de heredades que en término de Monterrubio fueron de las monjas claras de Villacastin.

Se celebrará la subasta en esta capital ante mi Autoridad, Administrador de Fincas del Estado, y Escribano del ramo, y en Monterrubio ante el Alcalde, Procurador Síndico, representante del Administrador de Fincas, Escribano ó Fiel de fechos. El arriendo será por ocho años á pagar en cada uno cuatro fanegas de trigo puestas en la Administracion subalterna, y la primera paga en 24 de Agosto de 1849. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la escribanía y subalterna de Santa María de Nieva. Segovia 6 de Mayo de 1848.=Pineda.

Insértese.=Reguera.

Anuncios Oficiales.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

De Segovia. Doctor D. Pedro María Escudero Azara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido por S. M. (D. L. G.)

Estando señalado por exhorto del Sr. Don Juan Fiol, Juez de primera instancia de Madrid mandado cumplir por este juzgado el día 26 de los corrientes á la hora de las doce de su mañana, para la doble subasta en esta ciudad de una hacienda compuesta de doscientas cuarenta y cuatro obradas de tierra, de buena calidad, sita en término de los pueblos de Fuentepelayo y Pinar-negrillo antes correspondientes al convento de religiosas de S. Antonio el Real de esta capital, bajo las condiciones que se manifestarán en la Escribanía del que refrenda, se convoca por el presente á las personas que en ello quieran interesarse, advirtiendo que el remate se verificará en dicho día y hora en mi casa-habitacion en que se celebra la audiencia pública. Dado en Segovia y mayo 2 de 1848.=Doctor, D. Pedro María Escudero.=Por mandado de S. S., Hilario García Barragan.

Insértese.=Reguera.

RECTIFICACIONES.

En el Boletín oficial, número 60, plana 1.^a en la seccion de Beneficencia pública de Madrid Inclusa y Colegio de la Paz, línea tercera, donde dice tres, entiéndase Señores.